



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, para resolver solicitud de terminación del mismo por pago total de la obligación y las costas.

Hago saber además que: El remanente NO se encuentra embargado y consultada la Oficina de Ejecución Civil Municipal, se informa que NO existen dineros consignación para este proceso

Manizales, Mayo 5 de 2022

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

RAD. 170014003009-2022-00193

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación y las costas, promovido por el señor **Alexander Alzate Cardona**, en contra del señor **Eliecer Velásquez Arias**, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

El vocero procesal del ejecutante, quien cuenta con facultad para recibir, solicita mediante escrito allegado al Despacho el pasado 3 de mayo de 2022, a través de la plataforma de la oficina de apoyo -CSJCF-, solicitando la terminación del presente proceso, ante la cancelación total de la obligación y las costas por parte del ejecutado, según se informa por el togado (*Véase anexo 06, Cd. Ppal. digital*)

En lo pertinente, el artículo 461 del Código General del Proceso, establece que si *“antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

Dada la decisión arribada y por ser procedente, se ordenará la terminación de este asunto, disponiéndose el archivo del expediente y el levantamiento de las medidas de embargo decretadas al salario y bien inmueble denunciados a nombre del demandado, dejándose constancia que no se encuentra embargado el remanente del demandado en este juicio.



En consecuencia, se dispondrá el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor en los registros dispuestos para ello, sin que haya lugar a condena en costas a ninguna de las partes, y sin aceptarse la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, de conformidad a lo expuesto en el Art. 119 del C.G.P., advirtiéndose que la referida solicitud no se encuentra signada por la parte pasiva, quien ya que encuentra debidamente vinculada al proceso.

III. DECISIÓN

En razón de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas, **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar terminado por pago total de la obligación y las costas el presente proceso ejecutivo, promovido por el señor **Alexander Alzate Cardona**, en contra del señor **Eliecer Velásquez Arias**, de conformidad al Art. 461 del C. G. P.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas de embargo decretadas al bien inmueble y al salario a nombre de la persona demandada y que fueran decretadas mediante auto del 20 de abril de 2022. En este sentido líbrense los respectivos oficios y procédase a su comunicación conforme a lo dispuesto en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: No aceptar la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, también por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Archivar el expediente previa anotación en los registros que se llevan en este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c16b514ea9dd8290bd01b0580c64c52f0ad55618b4c7e7bf178534145f4c43f9**

Documento generado en 05/05/2022 04:39:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>